

EMBAJADA DE CHILE
MOSCÚ

Nº 125/14

LDCO/LMB

Confidencial Nº 4

(6242)
Moscú, 26 de Junio de 1947

Nuevas Disposiciones relativas a
las comunicaciones telegráficas
y telefónicas con el exterior ap
cables al personal de las Misio-
nes Diplomáticas.

Señor Ministro:

Con fecha 17 del presente mes ha entrado en vigencia, para aplicación exclusiva a los miembros de las Misiones Diplomáticas y los corresponsales extranjeros, un reglamento sobre comunicaciones telegráficas, telefónicas o por radio con el extranjero.

Según las nuevas disposiciones, los miembros de las Misiones Diplomáticas no tienen más derecho de enviar las comunicaciones indicadas en la forma corriente, o sea, pagando su valor en moneda nacional en el momento de presentar el texto del despacho en la oficina respectiva. Este procedimiento ha sido reemplazado por el siguiente: cada Misión debe hacer un depósito en el Banco del Estado en valuta extranjera - prácticamente sólo en dólares- para pagar anticipadamente los servicios que puedan solicitarse. El valor de este depósito no se calcula con el tipo de cambio especial que se hace a los diplomáticos sino con el cambio oficial corriente. En consecuencia, si el Banco del Estado recibe un depósito de mil dólares da un certificado que acredita un haber de cinco mil trescientos rublos en vez de doce mil que corresponderían con la aplicación del tipo de cambio especial para el Cuerpo Diplomático. Junto con el certificado o recibo el Banco entrega un timbre o sello especial para cada Misión que, empleándose junto con el sello propio de cada una de ellas, sirve para los efectos del control.

Consecuencias del Nuevo Procedimiento.-

Esta reglamentación acarrea, entre otras, las siguientes consecuencias:

- 1.- Obliga al personal de cada Misión a formar un fondo común para el pago de sus eventuales comunicaciones con el exterior,

EMBAJADA DE CHILE

MOSCÚ
lo que significa que, internamente, la Misión debe abrir tantas cuentas corrientes cuanto es el personal que la compone, con un control especial a fin de evitar que una persona pueda enviar cables o comunicaciones cuyo valor sobrepase su cuota en los fondos comunes.

2.- El nuevo procedimiento significa una modificación desfavorable de la disposición que concede un tipo especial de cambio para el cuerpo diplomático. En efecto, todos deben reservar una cierta suma de dólares para pagos de comunicaciones telegráficas y telefónicas, suma que le será cambiada al tipo de cambio oficial corriente.

3.- Significa también la aplicación de una tarifa especial o la imposición de un impuesto especial, aplicable sólo a los diplomáticos y corresponsales y debido sólo a su calidad de tales. Los extranjeros que no son diplomáticos y los ciudadanos soviéticos pueden seguir enviando sus telegramas al exterior en la forma corriente.

4.- La diferencia en desfavor del personal diplomático puede expresarse como sigue: un telegrama de valor de cien rublos significa para un diplomático un desembolso de 18.67 dólares. Ahora bien, el valor adquisitivo del rublo es el que corresponde a un centavo de dólar; es decir, el cambio normal debería ser cien rublos por dólar, valor que está reconocido indirectamente por el Gobierno Soviético. En efecto, el Gobierno de Polonia ha fijado desde hace mucho tiempo en tipo de cambio en relación con el dólar a razón de cien slotys por dólar; y el cambio oficial entre el sotl y el rublo es a razón de un sotl por un rublo. Por lo tanto, por un mismo tipo de telegrama o comunicación, el ciudadano soviético o el extranjero no diplomático paga moneda con valor adquisitivo de un dólar y el diplomático paga por ese mismo telegrama casi diez y nueve veces más. O dicho de otro modo mientras el ciudadano soviético, o el extranjero no diplomático, paga por un servicio cien rublos, el diplomático por ese mismo servicio entrega al Estado una suma que tiene el poder adquisitivo de 1.867 rublos.

Los fundamentos de esta diferencia de tratamiento, en desfavor del diplomático frente al extranjero no diplomático y al ciudadano ruso, no están indicados en el texto de la disposición correspondiente ni se puede deducir lógicamente de algún otro antecedente. Sin embargo, se puede suponer que se trata de una medida destinada a reducir el volumen de las comunicaciones a lo estrictamente indispensable. Podría también atribuirse a la política de reserva en lo que se refiere a todas las informaciones que se inauró con los decretos sobre secretos de Estado a que se refiere mi informe confidencial N° 106/12/2. De todos modos, llama la atención la forma molesta y complicada de la innovación y el hecho de que ella recaiga sólo sobre los diplomáticos y los corresponsales extranjeros.

Dios guarde a Usía.

Firmado: Luis David Cruz Ocampo

Es copia conforme: